

Lobos, 6 de Abril de 2004.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo Sobrero
 S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 137/2003 del H.C.D.-
(Expte. 4067-0127/04 del D.E.M.)-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza N° 2180**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“ORDENANZA N° 2180

ARTICULO 1º: Modifícase el último párrafo del Artículo 1º de la Ordenanza Impositiva N° 2086, modificada por la Ordenanza N° 2158, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º: A) Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta Tasa, tributarán los importes anuales consignados por metro lineal de frente, considerando un límite máximo de 25 metros por partida.-

1- Alumbrado A) Usuarios no afectados por consumo de electricidad.

1.A.1	Primer radio.....	\$ 12,30
1.A.2	Segundo radio	\$ 8,65
1.A.3	Tercer radio.....	\$ 6,20
1.A.4	Cuarto radio	\$ 3,35
1.A.5	Quinto radio	\$ 2,00
1.A.6	Sexto radio	\$ 1,25

B) Usuarios afectados por consumo de electricidad en sectores incluidos en convenios con empresa prestadora de servicios, según las tarifas de EDEN desde o KW en adelante (a excepción de aquellos contribuyentes que se encuentran exceptuados de la Tasa de Servicios Generales Urbanos y Suburbanos y/o de la Tasa de Salud, Seguridad, Educación, Defensa Civil y Asistencia Social), abonarán las siguiente alícuotas:

Tarifa 1-R	23%	más un cargo fijo mensual de \$ 5,00
Tarifa 1-G	8%	más un cargo fijo mensual de \$ 5,00
Tarifa 2	8%	más un cargo fijo mensual de \$ 5,00

C) Usuarios afectados por consumo de electricidad en sectores incluidos en convenio con empresa prestadora del servicio, según las tarifas y categorías de COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ANTONIO CARBONI desde 0 KW en adelante, abonarán las siguientes alícuotas:

<u>TARIFA</u>	<u>CATEGORÍA</u>	
1.B.1	1 Residencial.....	23 %
1.B.2	2 Comercial.....	8 %
1.B.3	3 Industrial.....	8 %

En ningún caso el monto a percibir puede ser inferior a Pesos diez (\$10,00) ni superior a Pesos Diez con cincuenta (\$10,50) por facturación mensual.-”

ARTICULO 2º: Agréguese como último párrafo del Artículo 1º del Capítulo I “Servicios Generales Urbanos y Suburbanos” el siguiente:

“Los usuarios afectados por el consumo de electricidad en sectores incluidos en convenio con empresa prestadora del servicio según las tarifas de EDEN recibirán un descuento mensual en la Tasa de Servicios Generales Urbanos y Suburbanos de Pesos cuatro (\$ 4,00).-

En caso de que estos usuarios estén eximidos o no alcanzados por esta Tasa, el descuento se aplicará a cualquier otra Tasa Municipal que tributen, del Ejercicio en curso, o a deudas de Ejercicio anteriores, o a la partida catastral en donde efectivamente se preste el servicio eléctrico.-”

ARTICULO 3º: Modifícase el Artículo 4º del Capítulo IV de la Ordenanza Impositiva N° 2086 que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 4º:** Los importes de los derechos a abonar, serán los siguientes:

a) Por mes: Tasa fija mínima según la ubicación del emprendimiento

Area	Zona	Valor fijo
Urbana	CA	\$21
	RM1	\$20
	RM2	\$20
	RM3	\$19
	RM4	\$18
	RM5	\$17
Complementaria	C1-RE	\$16
	C2-RE	\$16
	C3-RE	\$16
	C4	\$16
	C5	\$16
	C6-SR	\$17
	C7-SR	\$17
	C8-SR	\$17
	C9	\$16
Industrial	Z1M 1	\$21
	ZI 1	\$21
	ZI 2	\$21
	ZI 3	\$21
	ZI 4	\$21
Rural	\$15

b) A la tasa mínima se le adicionará los siguientes cargos según la situación fiscal

b.1) Monotributistas (según su subcategoría)

Subcategoría	Adicional
0	\$ 0.-
1	\$ 1.-
2	\$ 2.-
3	\$ 3.-
4	\$ 4.-
5	\$ 6.-
6	\$ 8.-
7	\$ 10.-

b.2) Responsables inscriptos (según la ganancia neta imponible del ejercicio anterior)

Rango	Adicional
Quebranto	\$ 5.-
Hasta 10.000	\$ 5.-
de 10.001 hasta 20.000	\$ 10.-
de 20.001 hasta 30.000	\$ 15.-
de 30.001 hasta 60.000	\$ 25.-
de 60.001 hasta 90.000	\$ 50.-
de 90.001 hasta 120.000	\$ 65.-
Mas de 120.000	\$ 80.-

b.3) En todos los casos, el plazo de presentación de la documentación respaldatoria será hasta el 30 de junio del año en curso. Vencido el plazo, se cobrará el importe máximo existente.-

ARTICULO 4º: Modifíquese el Artículo 5º del Capítulo V de la Ordenanza Impositiva N° 2086, modificada por la Ordenanza N° 2158, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5º: 5.1.1 Serán responsables del pago de este derecho, aquellas fábricas y/o unidades productivas y/o prestadoras de servicios cuyos nombres de empresa y/o de los productos que fabrica, estén presentes en el exterior de los establecimientos instalados en el distrito. Si la fábrica o unidad productiva y/o prestadora de servicios se encuentra radicada en el distrito de Lobos, el importe mencionado a continuación tendrá un descuento del 70 por ciento (70%). El importe a abonar, por cada establecimiento y por año, será de \$ 100.-

5.1.2 Por publicidad en calles, veredas, rutas, accesos, caminos, baldíos, por año \$ 100.-

5.2 Serán responsables del pago de los derechos indicados a continuación, los titulares de los establecimientos instalados en el distrito y/o prestadores del servicio indicado.

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Por la utilización del frente del establecimiento, para colocar carteles, chapas, etc. del emprendimiento, por año: | \$ 25,00 |
| en caso de ser luminoso, tendrá un descuento del treinta por ciento (30%).- | |
| 2.- Por la colocación de salientes, sean carteles, banderas, chapas, toldos, etc., del emprendimiento, por año: | \$ 25,00 |
| en caso de ser luminoso, tendrá un descuento del treinta por ciento (30%).- | |
| 3.- Por la utilización de la acera del establecimiento, para colocar carteleras, tablero o pantalla avisadora del emprendimiento, por año: | \$ 80,00 |
| 4.- Cartel venta y/o alquiler de inmuebles, por año/por cartel:..... | \$ 10,00 |
| 5.- Por izar la bandera de remate, por día: | \$ 20,00 |
| 6.- Publicidad en calles, veredas, rutas, accesos, caminos, baldíos, por año/por cartel:..... | \$ 100,00 |
| Quedan exceptuados de este canon, los carteles indicadores de alarma y/o cualquier otro sistema de seguridad que se encuentren ubicados en los domicilios particulares y/o comerciales.- | |
| 7.- Por cada propaganda en el exterior de ómnibus y colectivos en favor de terceros, por vehículo/por año:..... | \$ 15,00 |
| 8.- Por publicidad móvil, canon anual :..... | \$ 287,50 |
| 9.- Por publicidad móvil, cargo por día :..... | \$ 10,00 |

5.3 Serán responsables del pago de los derechos indicados a continuación, los solicitantes de los mismos.

- | | |
|--|----------|
| 1.- Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción, en papel hasta tamaño esquila | \$ 1,00 |
| tamaño oficio..... | \$ 2,00 |
| tamaño mediano..... | \$ 3,50 |
| tamaño grande..... | \$ 5,00 |
| 2.- Por sellar avisos en cartulinas, con medidas hasta 30 cm. por 40 cm., por cada cien (100) ejemplares o fracción | \$ 5,00 |
| 3.- Por sellar prospectos o folletos de hasta cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción..... | \$ 8,00 |
| 4.- Por sellar prospectos o folletos de más de cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción:..... | \$ 10,00 |
| 5.- Por sellar tarjetas de rifas por cada cien (100) o fracción..... | \$ 15,00 |

ARTICULO 5º: Modifícase del Artículo 20º de la Ordenanza Impositiva N° 2086, el valor de la cuota por servicio de control de funcionamiento mecánico de medidor, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 20º: Por servicio control de funcionamiento mecánico, conservación y renovación de medidores en cada solicitud del usuario una cuota de \$ 10,00”

ARTICULO 6º: Modifícanse los costos de materiales y mano de obra del Artículo 21º de la Ordenanza Impositiva N° 2086, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 21º: Fijanse los siguientes costos para los distintos materiales y mano de obra para ejecutar conexiones de agua corriente desagües cloacales:

1.- Férula, diámetro 13 mm.	\$ 16,00
2.- Férula, diámetro 19 mm.	\$ 26,00
3.- Férula, diámetro 25 mm.	\$ 60,00
4.- Férula, diámetro 32 mm.	\$ 160,00
5.- Férula, diámetro 38 mm.	\$ 226,00
6.- Llave de paso, diámetro 13 mm.	\$ 20,00
7.- Llave de paso, diámetro 19 mm.	\$ 32,00
8.- Llave de paso, diámetro 25 mm.	\$ 70,00
9.- Llave de paso, diámetro 32 mm.	\$ 176,00
10.- Llave de paso, diámetro 38 mm.	\$ 236,00
11.- Caño de plástico reforzado, diámetro 13 mm. por metro	\$ 2,00
12.- Caño de plástico reforzado, diámetro 19 mm. por metro	\$ 2,00
13.- Caño de plástico reforzado, diámetro 25 mm. por metro	\$ 12,00
14.- Caño de plástico reforzado, diámetro 32 mm. por metro	\$ 19,00
15.- Caño de plástico reforzado, diámetro 38 mm. por metro	\$ 23,00
16.- Caja de vereda	\$ 15,00
17.- Excavación 0,70 cm. x 1 m.	\$ 15,00
18.- Perforación mecánica bajo pavimento por metro:	
a) Mano de obra	\$ 4,00
b) Equipo	\$ 55,00
19.- Rotura de pavimento base de hormigón, m².	\$ 17,00
20.- Rotura de pavimento base de arena, m².	\$ 9,00
21.- Reparación de pavimento de hormigón, m².	\$ 113,00
22.- Reparación de pavimento de asfalto, m².	\$ 113,00
23.- Reparación de pavimento mejorado, m².	\$ 113,00
24.- Reparación de pavimento granítico, m².	\$ 113,00
25.- Reparación adoquinado, m².	\$ 80,00
26.- Caños de C. C. de 150 x 100 de diámetro	\$ 45,00
27.- Medidor de caudal de agua, diámetro 13 mm.	\$ 130,00
28.- Medidor de caudal de agua, diámetro 19 mm.	\$ 218,00
29.- Medidor de caudal de agua, diámetro 25 mm.	\$ 483,00
30.- Medidor de caudal de agua, diámetro 32 mm.	\$ 652,00
31.- Medidor de caudal de agua, diámetro 38 mm.	\$1.413,00
32.- Caja para medidor de caudal de agua	\$ 25,00
33.- Caja de medidor de caudal de agua y llave de paso	\$ 40,00
34.- Marco y tapa de Hierro	\$ 20,00

** En todos los casos la reparación de veredas debe ser efectuada por el propietario.-"

ARTICULO 7º: Modifícanse los costos de los Anexos I y II, a los que hace referencia el Artículo 22º de la Ordenanza Impositiva N° 2086, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 22º: Establécense los costos de conexiones de agua corriente y cloacas teniéndose en cuenta los materiales a emplear, ubicación de cañerías, pavimentos y ancho de calles que se fijan en las planillas I y II anexas:

A N E X O I

A)

* CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑO DE PLÁSTICO - AGUA CORRIENTE *										
	Ø 13		Ø 19		Ø 25		Ø 32		Ø 38	
ANCHO	CON	SIN	CON	SIN	CON	SIN	CON	SIN	CON	SIN
D/CALLE	PAV.	PAV.	PAV.	PAV.	PAV.	PAV.	PAV.	PAV.	PAV.	PAV.
PESOS										
14	273.-	268.-	386.-	381.-	798.-	793.-	1.229.-	1.224.-	2.150.-	2.145.-

POR METRO LINEAL DE EXCESO	4.-	3.-	6.-	5.-	10.-	8.-	15.-	13.-	18.-	16.-
COSTO COLOCACIÓN MEDIDOR DE AGUA CORRIENTE										
	Ø 13		Ø 19		Ø 25		Ø 32		Ø 38	
	205.-		293.-		558.-		727.-		1.488.-	

B) En concepto de reparación de rotura de conexión de agua \$ 35,00

A N E X O II

COSTO CONEXIONES DE DESAGÜES CLOCALES

Sobre simple colectora \$ 105,00
 Sobre doble colectora \$ 55,00”

ARTICULO 8º: Agréguese a continuación del Artículo 31º del Capítulo XX de la Ordenanza Impositiva N° 2086 el siguiente párrafo:

“A los usuarios que consumen electricidad en sectores incluidos en convenio con empresa prestadora del servicio según las tarifas de EDEN, aféctese la suma mensual de Pesos uno (\$) de lo recaudado por la Tasa establecida en el Artículo 1º inciso A, punto 1, apartado B, para cancelar esta obligación.”

ARTICULO 9º: Cúmplase, comuníquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

FIRMADO: PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.
 ----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-